

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.296 · 1935

LEY 4296

Boletín Oficial, 3 de octubre de 1935 · 12 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4296

LEY 4296

Ampliando el ejido del pueblo de C. Vidal.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUER ZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública la tie rra necesaria para el ensanche del ejido del pueblo de Coronel Vidal.

ARTÍCULO 2°. El ensanche se efectuará sujetán dose estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 3°. Declárase indispensable a los fines enunciados, tres mil setecientas noventa y cin co (3.795) hectáreas, sesenta y ocho (68) áreas y cuatro (4) centiáreas de propiedad de la sucesión de don Plácido Marín, circuns criptas: al noroeste, calle en medio, ejido ac tual; al sudoeste, campos de don Manuel J. Ezeyza y don Juan M. Beltrami; al oeste, es tación Ferrocarril Sud y campos sucesión de don Pedro Ibáñez, y al este, campo de la com pañía Guatraché Land Compañía Limitada.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo procederá a la expropiación de la tierra mencionada de acuer do con lo dispuesto en la Ley General de Ex propiación.

ARTÍCULO 5°. Para verificar la expropiación, el Poder Ejecutivo queda facultado para hacer uso del crédito mediante garantía que ofrece la tierra a expropiarse, o en su defecto impu tará todo gasto a la Ley 28 de Noviembre de 1922, artículo 5º, inciso f).

ARTÍCULO 6°. Una vez que el Estado haya toma do posesión de la tierra, procederá a venderla en subasta pública, fraccionada en quintas y chacras, de acuerdo con el plano y mensuras practicadas por la Dirección de Geología y Mi nas, respondiendo a lo ordenado por el Poder Ejecutivo y Decreto aprobatorio del mismo de fecha 26 de Noviembre de 1914.

Esta subasta se verificará conforme a las condiciones siguientes:

a) Ningún adquirente podrá comprar más de cuatro quintas o dos chacras;

b) La base para la venta será el costo de la tierra más los gastos de expropiación y todo desembolso que hubiere originado a la Provincia, el cumplimiento de esta Ley;

c) El pago se hará efectivo en la siguiente forma: veinte (20) por ciento al contado y el ochenta (80) por ciento restante en diez cuotas anuales del ocho (8) por ciento cada una, con más el recargo de un interés que no supere al seis por ciento anual, pagaderos por semestre adelan tado;

d) Toda chacra o quinta deberá ser pobla da, arbolada y trabajada dentro del año de su adquisición, bajo pena de nulidad de la venta;

e) El remate se efectuará por la Dirección de Tierras.

ARTÍCULO 7°. El producido líquido que resultare de la venta de las mismas, una vez que el Po der Ejecutivo se haya reintegrado de los gas tos originados por la presente Ley, será en tregado a la Municipalidad de Mar Chiquita (Coronel Vidal), para mejora del hospital mu nicipal «Eustaquio Aristizábal», con preferen cia en la construcción de un pabellón para in fecciosos y sala de maternidad y si hubiere excedente, para mejora del edificio municipal.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo dejará sin efec to la expropiación, cuando el propietario afec tado por esta Ley, quisiera voluntariamente en el término de noventa (90) días, a contar desde su promulgación, la subdivisión de la propiedad de acuerdo con lo que establece el artículo 6º. La fecha del remate será fijada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el pro pietario. Si éste optara por el remate de sus propiedades dentro de las condiciones pres criptas y luego desistiera de su ejecución, in currirá en multa de 20.000 pesos moneda na cional, destinada a sufragar los gastos origi nados.

ARTÍCULO 9°. El Poder Ejecutivo deberá realizar la expropiación de la totalidad de las tierras a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Las escrituras se otorgarán por escribano del partido de Mar Chiquita, desig nado por los compradores.

ARTÍCULO 11. Los gastos que demande el cumpli miento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se pagarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4296. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).